

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020129013



Fecha: 02-09-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA: Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ**
Presidente**Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**
Vicepresidente Administrativa y Financiera**Dra. NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL**
Experto G3 – 08
Líder del proceso Equipo Disciplinario**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de Auditoría al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia disciplinaria en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Doctores,

La Oficina de Control Interno, en el mes de agosto de 2019 realizó auditoría al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia disciplinaria en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Las conclusiones se describen en el Numeral 5. *Conclusiones de la auditoría: No conformidades y recomendaciones*, del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las No conformidades y recomendaciones realizadas.De acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 4 y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a la dependencia involucrada, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas procedentes para el cual el término recomendado es de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la radicación.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020129013



Fecha: 02-09-2019

MEMORANDO

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEGP-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 11 Folios

cc: 1) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -2) NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C.

Proyectó: Keiri Araújo – Contratista – Oficina de Control Interno.
Revisó: Andrea Reyes – Contratista – Oficina de Control Interno.
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20191020045324
GADF-F-010



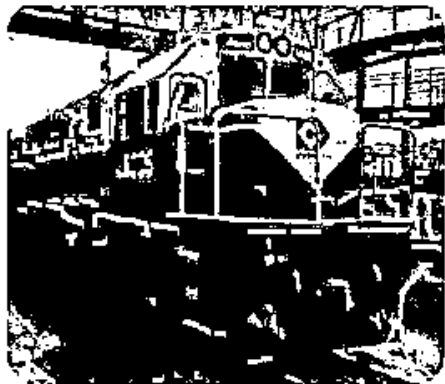
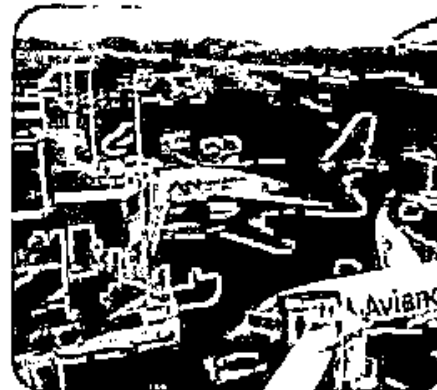
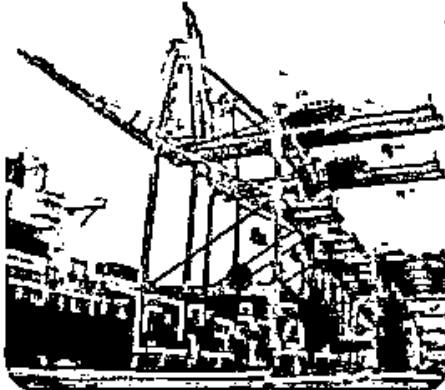


Agencia Nacional de
Infraestructura



GOBIERNO
DE COLOMBIA

INFORME DE AUDITORÍA



Auditoría al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia
disciplinaria en la Agencia Nacional de Infraestructura

2019



CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO (Normatividad externa e interna)	3
4. DESARROLLO DEL INFORME.....	4
5. CONCLUSIONES de la auditoría: NO CONFORMIDADES Y/O RECOMENDACIONES.....	14

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia disciplinaria, en sus diferentes etapas, respecto de actuaciones no sometidas a reserva¹, durante el periodo auditado.

2. ALCANCE

El alcance de esta auditoría comprende la verificación, a través de una muestra selectiva, al cumplimiento de las diferentes etapas de la acción disciplinaria iniciadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019.

3. MARCO NORMATIVO (NORMATIVIDAD EXTERNA E INTERNA)

- Constitución Política de Colombia
- Ley 734 de 2002 *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*
- Ley 1474 de 2011 *"Por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*
- Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO"*
- Circular Conjunta 01 de 2002 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación / abril 02 de 2002²; *"Asunto: Las Oficinas de Control Interno en el Nuevo Código Disciplinario Único"*.

¹ ARTÍCULO 95 LEY 734 DE 2002. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición. (Negrilla fuera del texto).

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6444>. Es importante señalar que la circular en comentario fue modificada por la Circular 13 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública referente a: *Modificación de la Circular 001 de 2002, referente a la aplicación del decreto No. 1919 del 27 de agosto de 2002, "Por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial"*. Modificación que para efectos de este informe se menciona; sin embargo, se aclara que no tiene injerencia respecto del objetivo y alcance de la auditoría.

- Resolución emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura No. 1096 del 25 de junio de 2018 *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*
- Resolución emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura No. 0489 de 2018 *"Por la cual se organiza el Control Interno Disciplinario en la Agencia Nacional de Infraestructura"*
- Resolución emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura No. 1069 del 15 de julio de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

4. DESARROLLO DEL INFORME

4.1. Antecedentes

PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS.

Una vez verificado en el Plan de Mejoramiento Institucional³ (Hallazgos evidenciado por la Contraloría General de la República) y en el Plan de Mejoramiento por Procesos⁴ (No conformidades evidenciadas por la Oficina de Control Interno en el marco del rol de evaluación), no se evidenciaron hallazgos y/o No conformidades relacionadas al objeto y alcance de la auditoría, en los papeles de trabajo de la auditoría se deja evidencia del Plan de Mejoramiento Institucional y por procesos con corte al 31 de julio de 2019⁵.

4.2. Desarrollo de la auditoría

4.2.1. Actividades preliminares

El proceso auditor se adelantó de acuerdo con las Normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, lo cual se constituyó en herramienta de evaluación al Sistema de Control Interno, que permitió analizar las debilidades, fortalezas, controles y riesgos asociados realizados por el proceso frente al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia disciplinaria en sus diferentes etapas desde el punto de vista documental y operativo, para lo cual se adelantaron las siguientes actividades⁶:

³ <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

⁴ <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

⁵ Los papeles de trabajo de la presente auditoría se encuentran almacenados y custodiados, para la fecha de la emisión del informe, en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

⁶ Los soportes de las actividades señaladas hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales pueden ser objeto de consulta en el Oficina de Control Interno hasta por el término señalado en materia de archivo.

- Mediante comunicación No. 20191020113853 de fecha 31 de julio de 2019, la Oficina de Control Interno notificó de la auditoría, envió el Plan de auditoría y realizó solicitud de información, remitiéndolo, a través del Sistema de Información Documental Orfeo a la Líder del Proceso – Coordinadora del Equipo Disciplinario - Experta Código-G3 Grado-08-, con copia a la Primera Instancia en materia disciplinaria – Vicepresidencia Administrativa y Financiera – (respecto del periodo señalado en el alcance del informe, 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019).
- Aunado a lo anterior, mediante comunicación No. 20191020115203 de fecha 02 de agosto de 2019, la Oficina de Control Interno (de gestión) da alcance al memorando No. 20191020113853 de fecha 31 de julio de 2019, informando sobre la auditoría, el plan de auditoría y la solicitud de información realizada a la Líder del Proceso a la Primera Instancia en Materia Disciplinaria - la Vicepresidencia Administrativa y Financiera –.
- Se da apertura de la auditoría el día 05 de agosto de 2019, contando con la participación de la Líder del Proceso – Experta Código – G3 Grado – 08 –, suscribiendo acta que fue remitida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2019 y a la líder del proceso.
- Mediante memorando 20194000116103 del 05 de agosto de 2019 la Líder del Proceso - Experta Código-G3 Grado-08-, da respuesta a la solicitud de información realizada por la Oficina de Control Interno mediante memorando No. 20191020113853 de fecha 31 de julio de 2019.
- Se realizó entrevista el día 06 de agosto de 2019 a la Líder del Proceso – Experta Código – G3 Grado – 08 –, el acta de entrevista fue socializada a la Vicepresidente Administrativa y Financiera y a la líder del proceso mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2019. Siendo aprobada el acta mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2019 por la Vicepresidente Administrativa y Financiera, como Primera Instancia en materia disciplinaria, y suscrita por la líder del proceso.
- Mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2019 la Oficina de Control Interno, una vez analizada la respuesta emitida por la Líder del Proceso – Experta Código – G3 Grado – 08 – mediante memorando 20194000116103 del 05 de agosto de 2019, solicitó la siguiente información con el fin de seleccionar la muestra de auditoría:

"(...) En el memorando de respuesta (radicado No. 2019-400-011610-3 del 05 de agosto de 2019) respecto de las acciones que se ordenó terminación del proceso y el archivo definitivo, se menciona solo la fecha de la providencia de terminación del proceso y archivo definitivo de la actuación, por lo que solicito por favor me indiquen la fecha de inicio (indagación y/o apertura de investigación) con el fin de poder seleccionar la muestra de auditoría respecto del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019- alcance de la auditoría.

Solicito de acuerdo con lo indicado en entrevista de auditoría me puedan remitir por este medio la relación de los expedientes que fueron trasladados por competencia a la

Procuraduría General de la Nación en el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019. (...).

- Mediante memorando No. 20194000118193 del 09 de agosto de 2019 la Líder del Proceso – Experta Código – G3 Grado – 08 –, da respuesta a la solicitud de información con el fin de seleccionar la muestra de auditoría de los procesos que no se encuentran sujetos a reserva.
- Mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2019, la Oficina de Control interno (de gestión) informa la muestra seleccionada y de acuerdo con el Plan de auditoría solicita el suministro de los expedientes físicos para su análisis y verificación.
- En la semana comprendida entre el 12 al 16 de agosto de 2019 – término señalado en el Plan de auditoría – fueron suministrados los expedientes de la muestra de auditoría por el Equipo Disciplinario y analizados por parte de la Oficina de Control Interno (de gestión).

Con relación a los expedientes disciplinarios remitidos a la Procuraduría General de la Nación vigencia 2018 por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – (Expedientes Nos: 032-034-036-039-042 y 045 de 2018), es importante precisar que estos no pudieron ser verificados en el marco de la auditoría teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Debido a que los expedientes en mención se encuentran en archivo central, el equipo disciplinario solicita a Archivo de la Entidad⁷, la entrega de estos.
- ✓ Es así como mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019 se indica por parte de la Experta G06 de Archivo y Correspondencia, sobre el particular lo siguiente:

“(…) Debido a que nos encontramos trasladando y entregando 19.300 cajas, 220.000 rollos planos y 32.000 medias magnéticas, la solicitud podrá ser atendida el próximo 22 de agosto (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019, la Oficina de Control Interno (de gestión), una vez conocida la fecha de entrega de los expedientes, informa a la líder del proceso al igual que a la primera instancia en materia disciplinaria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – lo siguiente:

⁷ Solicitud realizada vía correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, dirigido a la Experta G 06 de Archivo y Correspondencia.

"(...) de acuerdo con lo señalado en el correo que se observa en párrafos siguientes en donde se informa que estos pueden ser remitidos el próximo jueves 22 de agosto de 2019, sobre el particular, me permito precisar;

- *El plan de auditoría fue remitido mediante memorando No. 20191020113853 del 31 de julio de 2019, en este se contempló un plazo para el análisis de la información (días 9-12-13-14-15 y 16 de agosto de 2019).*
- *La muestra fue solicitada mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2019 (ver correo adjunto).*
- *Entre los días 9-12-13-14-15 y 16 de agosto de 2019, se analizó la muestra suministrada por parte del Equipo Disciplinario, quedando pendiente los expedientes No. 032 -034 - 036 - 039 - 042 y 045 de 2018 (lo cual se precisó e informó en correo del día 15 de agosto de 2019- ver correo adjunto).*

Es así como de acuerdo con (i) los plazos señalados en el Plan de auditoría y (ii) lo informado y los argumentos expuestos por archivo y correspondencia, en esta auditoría dada la circunstancias, los expedientes en mención no serán revisados; situación que se aclarará e indicará en el informe de auditoría. (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Expuesto lo anterior, para efectos del presente informe se precisa que, los expedientes referenciados, aunque si bien es cierto fueron seleccionados en la muestra no pudieron ser analizados y/o generarse al respecto resultados, debido a que estos se encuentran en archivo central y su suministro solo podía realizarse hasta el 22 de agosto de 2019, superando el término señalado en el Plan de auditoría⁸ para analizar y verificar la información contenida en los mismos.

- Mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, la Oficina de Control Interno (de gestión) solicita respuesta a dos (2) preguntas:

"(...) por quienes se encuentra conformada (en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019- alcance de la auditoría) la segunda instancia en la Agencia Nacional de Infraestructura y que soporte normativo interno fundamenta su respuesta?

2. La Resolución Interna No. 0489 de 2018 expedida el 21 de marzo de 2018, por medio de la cual se organiza el Control Interno Disciplinario en la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra vigente o hasta que fecha lo estuvo y por cual norma interna fue reemplazada? (...)"

⁸ Plan de Auditoría notificado mediante memorando No. 20191020113853 el día 31 de julio de 2019.

- Es así como mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019, se da respuesta por parte del Equipo Disciplinario⁹ en los siguientes términos:

"(...) La segunda instancia del procedimiento disciplinario de la Entidad se encuentra conformada por el presidente de la Agencia, de conformidad a la función No. 27 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, la cual indica:

"27. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la Ley"

Así pues y de conformidad a lo establecido en el numeral 32 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, las oficinas de control interno disciplinario deberán asegurar su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

(...) La Resolución Interna No. 0489 de 2018 expedida el 21 de marzo de 2018, se encuentra vigente. (...)"

- Una vez culminada la etapa de verificación y análisis de la información, en el marco de la auditoría, los resultados se observan en el presente Informe, los cuales buscan el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

Nota: Durante el proceso auditor no se presentaron cambios normativos (internos y/o externos), que impidieran desarrollar o modificaran el alcance de la auditoría.

⁹ Mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019, la Líder del Proceso – Experta Código – G3 Grado – 08 →, informa incapacidad médica por los días 15 y 16 de agosto de 2019, motivo por el cual el correo de respuesta es emitido por una Contratista del Equipo Disciplinario quien en el mismo precisa: *"(...) De conformidad a las instrucciones dadas por la Doctora Elizabeth Gómez, me permito dar respuesta a sus preguntas en los siguientes términos (...)"*

4.2.2. Selección de la muestra de Auditoría¹⁰

El Equipo Disciplinario a través de la Líder del Proceso – Experta Código – G3 Grado – 08 –, mediante memorando No. 20194000118193 del 09 de agosto de 2019, remitió la siguiente información:

- ❖ Averiguaciones disciplinarias iniciadas, en el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019¹¹ y que cuentan con fecha de terminación del proceso y archivo de la actuación.

Es importante precisar que la información remitida contenía los siguientes ítems: (i) *Número de expediente y vigencia*, (ii) *fecha de iniciación* y (iii) *fecha de terminación del proceso y archivo definitivo de la actuación*.

- ❖ Expedientes Disciplinarios remitidos por competencia o por poder preferente a la Procuraduría General de la Nación iniciados y remitidos, entre el 1º de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019.

Es importante precisar que la información remitida contenía los siguientes ítems: (i) *Número de expediente y vigencia*, (ii) *fecha en que inicia la actuación* y (iii) *fecha de remisión a la Procuraduría General de la Nación*.

La metodología utilizada para tomar la muestra selectiva fue el 50% sobre el total del número de expedientes de las (i) *averiguaciones disciplinarias iniciadas en el periodo del alcance de la auditoría y cuyo estado es de terminación y archivo* y de los (ii) *expedientes disciplinarios remitidos por competencia o por poder preferente a la Procuraduría General de la Nación*, en el rango de tiempo del alcance del proceso auditor, discriminado así:

¹⁰ Sobre el particular es importante señalar que se tomó para el ejercicio auditor una muestra respecto de la información disciplinaria que no tiene carácter reservado, (ARTÍCULO 95 LEY 734 DE 2002. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. *En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.* (Negrilla fuera del texto))

¹¹ Fecha señalada en el alcance de la auditoría.

ESTADO ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES (ANÁLISIS CUALITATIVO)	TOTAL, DE LOS EXPEDIENTES (ANÁLISIS CUANTITATIVO)	
AVERIGUACIONES DISCIPLINARIAS INICIADAS Y QUE CUENTAN CON FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN, ENTRE EL 1º DE AGOSTO DE 2018 Y EL 31 DE JULIO DE 2019.	TOTAL, DE EXPEDIENTES: 19	
	TOTAL, DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA: 10. VIGENCIA 2018: 7 EXPEDIENTES VIGENCIA 2019: 12 EXPEDIENTES	VIGENCIA 2018: 4 EXPEDIENTES / EQUIVALENTES AL 37% VIGENCIA 2019: 6 EXPEDIENTES / EQUIVALENTES AL 63%
	TOTAL, PORCENTUAL DE LA MUESTRA: 50%	
	EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS REMITIDOS POR COMPETENCIA O POR PODER PREFERENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN INICIADOS Y REMITIDOS, ENTRE EL 1º DE AGOSTO DE 2018 Y EL 31 DE JULIO DE 2019	
EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS REMITIDOS POR COMPETENCIA O POR PODER PREFERENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN INICIADOS Y REMITIDOS, ENTRE EL 1º DE AGOSTO DE 2018 Y EL 31 DE JULIO DE 2019	TOTAL, DE EXPEDIENTES: 30	
	TOTAL, DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA: 15 VIGENCIA 2018: 13 EXPEDIENTES VIGENCIA 2019: 17 EXPEDIENTES	VIGENCIA 2018: 6 EXPEDIENTES / EQUIVALENTES AL 43% VIGENCIA 2019: 9 EXPEDIENTES / EQUIVALENTES AL 57%
	TOTAL, PORCENTUAL DE LA MUESTRA: 50%	

Fuente: Información estadística suministrada por el Equipo Disciplinario/ análisis cualitativo y cuantitativo realizado por la Oficina de Control Interno en el marco del proceso auditoror.

4.2.3. Actividades de Ejecución de la auditoría – Revisión de la información y análisis de la muestra.

De acuerdo con el Plan de auditoría en la semana comprendida entre el 12 y el 16 de agosto de 2019 se revisaron los siguientes expedientes¹²; sobre el particular es importante señalar además que, la muestra fue selectiva y aleatoria:

- ❖ Averiguaciones disciplinarias iniciadas y que cuentan con fecha de terminación del proceso y archivo de la actuación, entre el 1º de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019;

¹² El soporte de los análisis efectuados se encuentra consignado y consolidado de la siguiente manera: i) para los expedientes terminados y archivados de las vigencias 2018 y 2019: se realizó por expediente análisis cuyos resultados se encuentran consignados en fichas. ii) Para los expedientes trasladados por competencia o por poder preferente a la Procuraduría General de la Nación de la vigencia 2019: los resultados se encuentran consignados en un cuadro en formato word. Esta documentación reposa en los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales se encuentran, de acuerdo con las disposiciones normativas en materia de archivo, en la Oficina de Control Interno para su consulta.

NÚMERO DE EXPEDIENTE Y VIGENCIA	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
VIGENCIA 2018 / 4 EXPEDIENTES		
Exp. No. 026 de 2018	28 de diciembre de 2018. Apertura de investigación disciplinaria.	25 de junio de 2019.
Exp. No. 029 de 2018	31 de octubre de 2018 Indagación preliminar en averiguación de responsables.	24 de mayo de 2019.
Exp. No. 031 de 2018	17 de octubre de 2018.	24 de mayo de 2019.
Exp. No. 044 de 2018	26 de diciembre de 2018 Auto que ordena apertura de investigación disciplinaria.	03 de julio de 2019.
VIGENCIA 2019 / 6 EXPEDIENTES		
Exp. No. 002 de 2019	18 de marzo de 2019. Indagación preliminar en averiguación de responsables.	17 de junio de 2019.
Exp. No. 004 de 2019	02 de enero de 2019.	27 de marzo de 2019.
Exp. No. 009 de 2019	01 de abril de 2019. Indagación preliminar en averiguación de responsables.	19 de junio de 2019.
Exp. No. 011 de 2019	02 de enero de 2019.	18 de marzo de 2019.
Exp. No. 019 de 2019	20 de febrero de 2019.	06 de mayo de 2019. Auto Inhibitorio.
Exp. No. 005 de 2019	02 de enero de 2019.	11 de abril de 2019. Auto Inhibitorio.

- ❖ Expedientes disciplinarios remitidos por competencia o por poder preferente a la Procuraduría General de la Nación iniciados y remitidos, entre el 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019:

NÚMERO DE EXPEDIENTE Y VIGENCIA	FECHA EN QUE INICIA LA ACTUACIÓN	FECHA DE REMISIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
VIGENCIA 2018 / 6 EXPEDIENTES¹³		
Exp. No. 032 de 2018.	01 de octubre de 2018.	16 de noviembre de 2018.
Exp. No. 034 de 2018.	01 de octubre de 2018.	16 de noviembre de 2018.
Exp. No. 036 de 2018.	01 de octubre de 2018.	16 de noviembre de 2018.
Exp. No. 039 de 2018.	24 de septiembre de 2018.	28 de septiembre de 2018.
Exp. No. 042 de 2018.	22 de octubre de 2018.	30 de noviembre de 2018. Poder Preferente.
Exp. No. 045 de 2018.	23 de octubre de 2018.	16 de noviembre de 2018.
VIGENCIA 2019 / 9 EXPEDIENTES		
Exp. No. 008 de 2019.	02 de enero de 2019.	02 de mayo de 2019.
Exp. No. 021 de 2019.	18 de febrero de 2019.	10 de julio de 2019.

¹³ Para efectos del presente informe se precisa que los expedientes mencionados para la vigencia 2018, no pudieron ser analizados y/o generarse al respecto resultados, debido a que estos se encuentran en archivo central y su suministro solo podía realizarse hasta el 22 de agosto de 2019, superando el término señalado en el Plan de auditoría para analizar y verificar la información contenida en estos.

Exp. No. 029 de 2019.	08 de marzo de 2019.	14 de junio de 2019. Poder Preferente.
Exp. No. 035 de 2019.	02 de julio de 2019.	03 de julio de 2019. Poder Preferente.
Exp. No. 044 de 2019.	02 de julio de 2019.	22 de julio de 2019. Poder Preferente.
Exp. No. 055 de 2019.	02 de julio de 2019.	04 de julio de 2019. Poder Preferente.
Exp. No. 057 de 2019.	02 de julio de 2019.	05 de julio de 2019. Poder Preferente.
Exp. No. 060 de 2019.	22 de julio de 2019.	22 de julio de 2019. Poder Preferente.
Exp. No. 064 de 2019.	1 de agosto de 2019.	02 de agosto de 2019.

NOTA: De la muestra referenciada se realiza la siguiente precisión respecto del expediente No. 029 de 2018:

De acuerdo con la información remitida, cuando se seleccionó la muestra no se contaba con información adicional al número del expediente, fecha de inicio y terminación de las actuaciones disciplinarias, es así que al analizarlo se observó que el mismo trató de hechos en donde se involucra actuaciones de la Oficina de Control Interno, motivo por el cual, para efectos del presente informe no se analizó el expediente con el fin de evitar un posible conflicto de interés¹⁴.

¹⁴ El análisis mencionado se observa en los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales pueden ser consultados en el periodo de tiempo de acuerdo con la vigencia normativa en materia de archivo, en la Oficina de Control Interno de la Entidad.

Analizados los expedientes, de acuerdo con lo observado en la auditoría y la respuesta emitida al informe preliminar de auditoría por parte del proceso, a continuación, se enuncian las situaciones encontradas a manera de recomendaciones y/o No conformidades, lo que conllevará respecto de este último ítem, a que el/la líder del proceso y/o la primera o segunda instancia en materia disciplinaria de la Agencia Nacional de Infraestructura elaboren un Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP), para fortalecer el Proceso de Control Interno Disciplinario de la Entidad:

5. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA: NO CONFORMIDADES Y/O RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, de acuerdo con el objeto y alcance de la auditoría, a continuación, expone las *No conformidades y Recomendaciones*, que tienen como único fin contribuir al mejoramiento del proceso:

NO CONFORMIDADES

5.1.1 CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DISCIPLINARIO EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En el numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se establece la obligación de *Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública¹⁵, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, establece: *deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

El Decreto 4165 de 2011, *Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones -INCO*, establece sobre el particular:

¹⁵ Ver Circular Conjunta No. 01 de 2002, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación.

- ✓ **Art. 11 Numeral 27 FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del presidente de la Agencia las siguientes:

"(...) Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la Ley"

- ✓ **Artículo 18 Numeral 10 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Son funciones de la vicepresidencia administrativa y financiera las siguientes:

"(...) Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan (...)"

En los manuales de funciones (i) Resolución emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura No. 1096 del 25 de junio de 2018 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"* y (ii) Resolución emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura No. 1069 del 15 de julio de 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, se establece la primera instancia en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y con relación a las funciones del presidente de la Entidad se señala: *Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la Ley.*

Mediante Resolución emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura No. 0489 de 2018¹⁶ *"Por la cual se organiza el Control Interno Disciplinario en la Agencia Nacional de Infraestructura"*, se establece en el artículo primero:

"ARTICULO PRIMERO: Conformar el equipo de trabajo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Infraestructura, adscrito a la Vicepresidencia ADMINISTRATIVA Y Financiera de la ANI, el cual estará integrado por:

¹⁶ Publicada en la Pagina web de la Entidad/ <https://www.ani.gov.co/resolucion-489-de-2018>.

Es importante señalar lo indicado en respuesta al Informe preliminar, realizada por la Líder del Proceso, sobre la Resolución 489 de 2018, donde indicó: *"(...) deberá ser revocada (...)"*

- Nazly Janne Delgado Villamil Experto G03-08
- Mario Hernan Ceballos Mejia Gerente G02-08
- Mónica Patricia Franco Toro, experto G03-06

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a la doctora Nazly Janne Delgado Villamil (...), la coordinación del equipo de trabajo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Infraestructura, adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera

ARTICULO TERCERO: La Vicepresidencia Administrativa y Financiera adelantará la indagación preliminar, como la investigación y el fallo en primera instancia, respecto de los servidores y ex servidores públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura, (...) excepto en contra del presidente, los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina, de conformidad con lo previsto en la Ley 734 de 2002(...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Una vez expuestos los anteriores criterios normativos, analizado lo señalado por la líder del Proceso – Experta G03-08- en entrevista de auditoría, verificada la muestra de auditoría y lo indicado en la respuesta al informe preliminar de auditoría,¹⁷ se observó respecto de la conformación del equipo disciplinario en la Entidad lo siguiente:

- ❖ Aunque si bien es cierto, la Resolución No. 0489 del 21 de marzo de 2018 establece la conformación del Equipo Disciplinario, éste actualmente se encuentra conformado de otra manera¹⁸, por la líder

¹⁷ Respuesta remitida mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2019, la cual reposa en los papeles de trabajo de la auditoría- Oficina de Control Interno (Gestión).

¹⁸ En respuesta al informe preliminar de auditoría, realizada mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2019, la cual se encuentra en los papeles de trabajo de la auditoría, la líder del proceso sobre esta aspecto señaló: "(...) Si bien es cierto, la Oficina de Control Interno Disciplinario, como lo dispone la legislación vigente, debe estar en el organigrama, al más alto nivel jerárquico (numeral 32 artículo 34 de la Ley 734 de 2002) y en el evento de Control Interno Disciplinario de la Agencia, no es una oficina del despacho del Presidente, sino de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera; también es cierto que el principio de derecho universal y constitucional, de la segunda instancia, está garantizado a los servidores y ex servidores públicos de la entidad. Por otra parte, las políticas del gobierno nacional de austeridad en el gasto, impiden la conformación de una oficina, por no contar con los recursos presupuestales para ella. (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)

del proceso- Experta G03-08- y una contratista¹⁹, quienes realizan las actividades de sustentación y control de los expedientes disciplinarios, contando con una carga de procesos, de acuerdo con lo señalado en respuesta con memorando No. 2019-400-011610-3 del 05 de agosto de 2019, de:

- ✓ Vigencia 2018: 50 expedientes
- ✓ Vigencia 2019 a corte de 08 de agosto de 2019: 65 expedientes.

5.1.2. DEBILIDADES EN LOS CONTROLES RELACIONADOS CON LA RESERVA²⁰ DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS.

Se observó que algunas actuaciones disciplinarias de la muestra de auditoría, que se encuentran bajo reserva pueden ser visualizadas y/o consultadas por los usuarios del Sistema de Información ORFEO, lo cual evidencia debilidades o falta de controles o restricciones para la consulta de mencionados documentos, que pueden conllevar a la posible materialización de riesgos asociados en el proceso²¹.

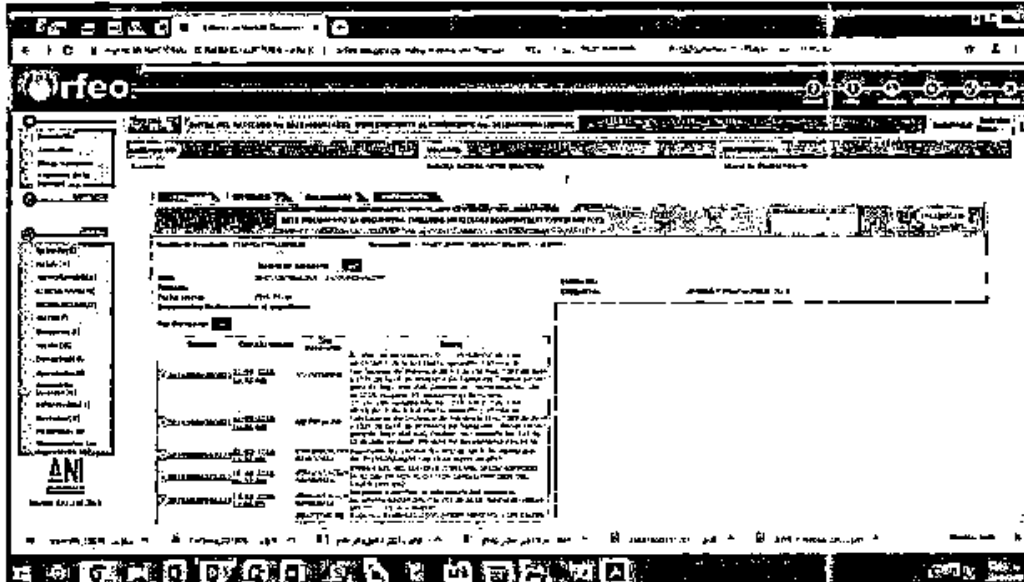
La anterior situación se observó en los expedientes Nos. 031/2018, 019/2019 Y 002/2019, los cuales al digitalizar en el sistema documental Orfeo el número de radicado de la queja o el informe de servidor público visualiza diversos documentos del expediente (TRD) los cuales pueden consultarse por los usuarios, como se evidencia a continuación:

¹⁹ Sobre el particular mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019, remitido por la Líder del Proceso Experta G03-08 se precisa: "(...) Control Interno Disciplinario ha estado, desde el mes de diciembre de 2017 y durante 22 meses, a cargo de la suscrita, experto g03-08; desde el mes de diciembre de 2018, con el apoyo permanente de la dra. (...), contratista (...)"

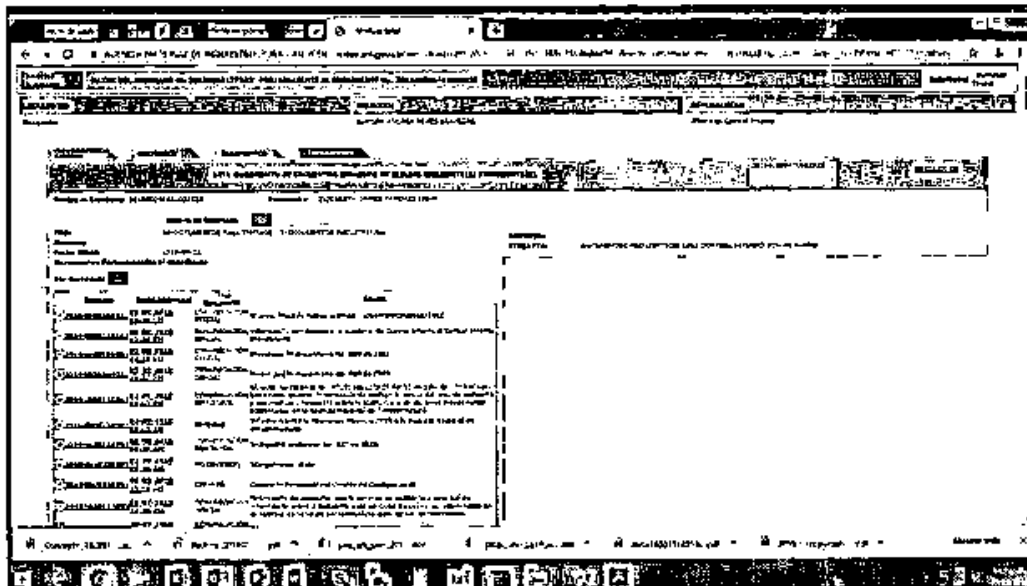
²⁰ Artículo 95 de la Ley 734 de 2002.

²¹ En respuesta al informe preliminar, realizado mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2019 por la líder del proceso, se mencionan y citan las acciones de mejora preliminares que se adoptaran para mitigar la causa de la No conformidad.

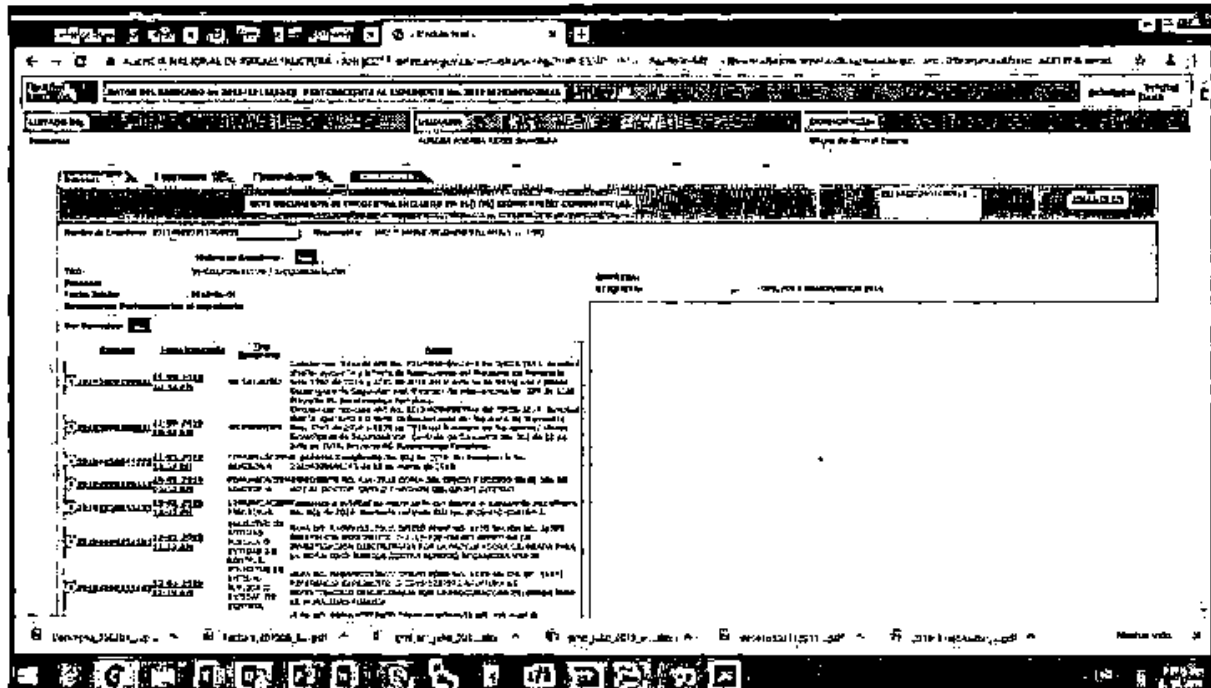
❖ EXP. 031 DE 2018:



❖ EXP. 019 DE 2019:



❖ EXP. 002/2019:



5.2 RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, a continuación, realiza las siguientes recomendaciones con el fin de generar oportunidades de mejora al Proceso:

1. El Código Disciplinario Único en su artículo 16, señala que la sanción disciplinaria tiene una **FUNCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**, para garantizar los principios y fines establecidos en la constitución, la Ley y los Tratados Internacionales; Es así como se observó respecto de la función preventiva, de acuerdo con la información suministrada en el proceso auditor²², que el número de actuaciones disciplinarias han aumentado entre las vigencias 2018 y 2019, pasando de un número de expedientes en la vigencia 2018 de 50 a 65 para la vigencia 2019.

²² Memorando No. 2019-400-011610-3 del 05 de agosto de 2019.

Sobre el particular, se observa para la vigencia 2019 gestión por parte del Equipo Disciplinario con relación a la creación de mecanismos y/o herramientas de divulgación en materia de prevención disciplinaria, tales como: Vídeo ABC disciplinario y Mensajes de prevención de conductas disciplinarias, sin embargo al momento de la auditoría, aún no han sido socializados y/o publicados en la Entidad, motivo por el cual se recomienda, con el fin de cumplir con la esencia misma del precepto legal referenciado, se realicen las acciones pertinentes con el fin de interiorizar y sensibilizar en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – la función preventiva de las actuaciones disciplinarias.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar lo señalado en respuesta al informe preliminar de auditoría- 30 de agosto de 2019- por parte de la líder del proceso, quien sobre la función de prevención señaló y agregó a lo observado en la auditoría lo siguiente:

“(…) en materia de prevención disciplinaria: a) En el mes de marzo de 2019 la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Transporte dictó en la Agencia Nacional de Infraestructura, conferencia en materia disciplinaria. b) Estamos trabajando, con el área de atención al ciudadano, una encuesta, en procura de precisar los temas que mayor importancia, en materia disciplinaria, tienen los servidores públicos y contratistas de la Agencia, así como la manera como les parece mejor recibir la información. (...)”

2. Se evidenció en el proceso auditor, que la fijación de los edictos de las actuaciones disciplinarias se realiza en una cartelera que se encuentra ubicada en uno de los costados de la entrada a los baños del segundo piso; al respecto se recomienda con el fin de lograr el objetivo de la notificación, realizar la fijación de éstos en un lugar visible en la Entidad.
3. Teniendo en cuenta que en la actualidad algunas de las quejas presentadas por los ciudadanos y/o los informes enviados por los servidores públicos de las Entidades y organismos de control son remitidos a la Oficina de Control Interno (de gestión), se recomienda, con el fin de preservar la reserva de las actuaciones disciplinarias²³ y evitar de esta manera la materialización de posibles riesgos en el proceso, que en el organigrama de la Entidad y/o en la página web se especifique y/o aclare que el Equipo Disciplinario es el competente para avocar conocimiento de las faltas disciplinarias y/o presuntos hechos irregulares y demás actuaciones en el marco disciplinario.

²³ Artículo 95 de la Ley 734 de 2002 y concepto No. 158381 de 2014, de fecha 28 de octubre de 2014, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

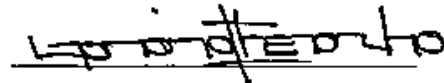
4. Se observó que en la Resolución 0489 de 2018, *por medio de la cual se organiza el control interno disciplinario en la Agencia Nacional de Infraestructura*, se conformó el Equipo Disciplinario detallando nombres de los funcionarios y sus cargos, para lo cual esta Oficina recomienda que los actos administrativos establezcan solo cargos y no nombres, toda vez que se puede generar el riesgo de que al salir uno de los servidores públicos señalados en la misma, sea necesario realizar el ajuste de la resolución interna, generando reprocesos administrativos y una posible inseguridad normativa respecto de su aplicación en la Entidad.

Auditó:



AURORA ANDREA REYES SAAVEDRA
Auditora Oficina de Control Interno

Revisó y Aprobó:



GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe de Oficina de Control Interno